

Cartagena de Indias D.T.y C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio De Control	OBJECCIÓN
Radicado	13-001-23-33-000-2021-00214-00
	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Entidad Que Lo Expide	ACUERDO 001 DEL 21 DE ENERO DE 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO
Tema	<i>Rechazo de la demanda por falta de subsanación</i>
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

II.- PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a pronunciarse sobre la admisibilidad de la objeción presentada por la Gobernación de Bolívar, en contra del ACUERDO 001 DEL 21 DE ENERO DE 2021 - municipio de San Jacinto, "MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL DE FOMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

III. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada el 17 de abril de 2021 (Fol.34), correspondiendo el reparto al Despacho 006 en fecha 20 de abril de la misma anualidad, quien, por auto de sustanciación del 21 de abril de 2021, notificado el 22 de abril de la misma calenda¹, ordenó la inadmisión de la objeción, interpuesta por la Gobernación de Bolívar, en contra del ACUERDO 001 del 21 de enero de 2021, del Municipio de San Jacinto; para que subsanara los siguientes yerros:

"• Adjunte el escrito de demanda, toda vez que no fue allegado, pese a que, en la presente providencia se solicitó a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

• Se requerirá a la parte actora que, con el escrito de subsanación, adjunte la constancia de correo electrónico donde se constate la fecha en que la Gobernación de Bolívar recibió el acuerdo 001 del Municipio de San Jacinto, o en su defecto el sello de recibido en caso de enviarse de manera física, con el fin de verificar el cumplimiento del término de 20 días, con que contaba la misma para interponer la presente, so pena de rechazar la demanda.

• Adicional a lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el numeral 7 y adicionó un numeral al artículo 162 de la

¹ Fols. 35-42

13-001-23-33-000-2021-00214-00

Ley 1437 de 2011, estableciendo que, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo debe proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

Pese a lo anterior, la Gobernación de Bolívar a la presente fecha no ha subsanado los yerros deprecados.

IV. CONSIDERACIONES

Da cuenta esta Sala que, con la demanda no se allegó en primer lugar, el escrito de demanda contentivo de los motivos por los cuales debe declararse la nulidad total o parcial del acuerdo remitido, así como tampoco la constancia de envió y recibido correspondiente del acuerdo en mención, ya fuera por correo electrónico o de manera personal, por parte de la Alcaldía Municipal de San Jacinto a la Gobernación de Bolívar, la cual se encuentra establecida en el artículo 119 y 120 de la Ley 1333 de 1996, que a la letra reza:

“Artículo 119º.- Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

Artículo 120º.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso”.

Lo anterior, imposibilita el estudio de admisión del presente proceso, teniendo en cuenta que, le corresponde a esta Corporación validar el cumplimiento de los términos establecidos por la norma antes mencionada, esto es, que se radique ante este Tribunal la demanda de objeción dentro de los 20 días siguientes a la recepción del acuerdo en las oficinas o correo electrónico del ente departamental, de lo contrario, la consecuencia jurídica, es el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que, la misma fue inadmitida para que la parte actora, allegara el escrito de demanda en comento y dicha constancia, haciendo caso omiso a dicha orden.

Frente lo anterior, para esta Corporación, la omisión frente al requerimiento de subsanar la demanda, al ser una carga procesal, genera el rechazo de la demanda y la terminación anormal del proceso, dada la inactividad del demandante.

13-001-23-33-000-2021-00214-00

Finalmente, esta Sala, procederá a rechazar las objeciones presentadas contra, el acuerdo N°001 del 01 de enero de 2021 del Municipio de San Jacinto; en razón a que, la entidad demandante no corrigió los defectos de la demanda, señalados en el auto de fecha 21 de abril de 2021; incumpliendo así lo establecido en el inciso 4° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, ya que solo se limitó a remitir el acuerdo completo, sin allegar el escrito de demanda y la constancia de envió y recibido correspondiente del acuerdo en mención, ya fuera por correo electrónico o de manera personal, por parte de la Alcaldía Municipal de San Jacinto a la Gobernación de Bolívar.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 004 del Tribunal Administrativo de Bolívar, procede a adoptar las siguientes

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, presentada por la Gobernación de Bolívar, contra el Acuerdo N° 001 del 21 de enero de 2021 del Municipio de San Jacinto; conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

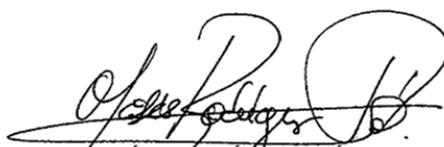
SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DÉJENSE las constancias respectivas en el libro y sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado según consta en el acta de la fecha No.019 de la fecha

LOS MAGISTRADOS



MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ



EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS



JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ